

Auto :
Proceso : ALIMENTOS y otros
Radicado : Nro. 2021-0021700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, formulado por la señora LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA en representación de su menor hija NATALIA HERNANDEZ NARIÑO, en contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ BOCANEGRA, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- se deberá indicar con claridad los días, fechas, horas de salida y regreso de la menor al hogar, duración y lugar de la vista, además quien será la persona encargada de llevar o recoger la impúber a los sitios destinados en la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en los procesos de violencia,
- la pretensión primera no es procedente, toda vez que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor de edad, ya fue otorgada a la progenitora acta de conciliación en equidad con radicado nro. 2233-13 el día 22 de octubre del 2013 ratificado en la sentencia de divorcio proferida el 28 de febrero de 2020 del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
- la petición especial de ALIMENTOS PROVISIONALES no procede, debido a que la CUOTA ALIMENTARIA ya fue fijada y lo que se pretende es su revisión, la misma será tramitada conforme al procedimiento en el momento procesal oportuno
- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto al correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir en el registrado en SIRNA
- Debe informar cuál o cuales hechos exactos de la demanda van a declarar los testigos conforme al artículo 212 del C.G.P
- Debe allegar constancia de envío y recibido de la demanda a la parte demandada tal como lo indica el artículo 6 del decreto 806 del 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS formulado por la señora formulado por la señora LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA en

representación de su menor hija NATALIA HERNANDEZ NARIÑO, en contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ BOCANEGRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 10/08/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA